



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00013-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1308

La solicitud de APREHENSION Y ENTREGA presentada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra ANDRES MAURICIO MARTINEZ GONZALEZ será inadmitida porque:

- El Registro de Garantías mobiliarias – Formulario de Registro De Ejecución, tiene fecha de expedición superior a 30 días, lo que determina que el acreedor garantizado incumplió la obligación de registrar el formulario de terminación de la ejecución, por lo que deberá efectuar un nuevo registro, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

- En el escrito de solicitud aprehensión se avisa estar actuando la señora Luz Natalia Román Ocampo como representante legal de RESFIN S.A.S.; pese a ello tal solicitud aparece firmada por la señora Natalia Vargas Pérez como apoderada General, sin que hubiera aportado poder que le permita ejercer el derecho de postulación, ni haber probado la calidad de abogada en ejercicio, necesaria para ejercer ese derecho.

Como el trámite corresponde a un asunto de mínima cuantía, se autorizará a Respaldo Financiero S.A.S. para actuar a nombre propio, lo que hará a través de su representante legal.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

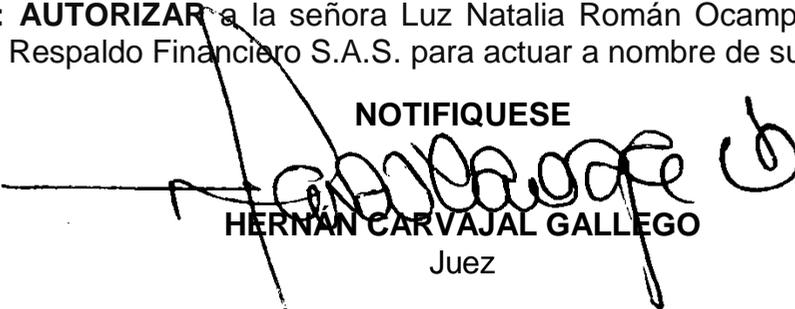
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para aprehensión y entrega promovida por Respaldo Financiero S.A.S. contra Andrés Mauricio Martínez González.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: AUTORIZAR a la señora Luz Natalia Román Ocampo, Representante Legal de Respaldo Financiero S.A.S. para actuar a nombre de su presentada.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez